

**RESOLUCIÓN No. 17-069 DE 2025  
(26 DE DICIEMBRE)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE  
CARÁCTER SANCIONATORIO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474”**

**LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL CALDAS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO  
AGUSTIN CODAZZI**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las dispuestas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES Y SUPUESTOS FÁCTICOS.**

Que en el marco del proyecto de actualización catastral adelantado en los municipios de Palestina y Aguadas en el Departamento de Caldas, se suscribió por parte de esta territorial con la señora MARIA ISABEL VARGAS GOMEZ el Contrato de prestación de Servicios No. 2115 de 2025, cuyo objeto fue la *“PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO PREDIAL EN EL MARCO DE LA ACTUALIZACION CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO EN LOS MUNICIPIOS POR ACTUALIZAR A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CALDAS.”* y cuya fecha de inicio se fijó el pasado (09) de junio del 2025.

Que en el marco de la ejecución del Contrato No. 2115, el Supervisor del contrato, el funcionario CESAR ORLANDO CHALARCA BEDOYA, advirtiendo dificultades en la ejecución del contrato por parte de la contratista, procedió a requerir en varias oportunidades a la contratista con la finalidad de conminarla para que se sirviera a cumplir con las obligaciones contractuales a su cargo así:

- *Llamadas telefónicas en fechas: (15) de agosto, (28) de agosto, (12) de septiembre, (01) de octubre del 2025, de manera reiterada desde el mes de agosto.*
- *Correos electrónicos enviados en fechas (16) de septiembre 2025, (26) de septiembre 2025.*

Que, ante la desatención por parte de la contratista en acatar los llamados realizados por el supervisor del contrato, aquel le comunica al área jurídica de la territorial la situación presentada a efectos de que se realizara la debida gestión de carácter jurídico.

Que por parte del área jurídica de igual manera se contacta la contratista, quien manifiesta una serie de situaciones personales que en todo caso en nada justifican la desatención de las obligaciones contraídas con la Entidad, lo cierto es que, la contratista en modo alguno demostró interés en dar cumplimiento pese a todos los requerimientos realizados.

Que la Entidad haciendo uso del mecanismo de arreglo directo, y conscientes de la necesidad

del servicio contratado, buscó de diversas maneras el cumplimiento del contrato por parte de la contratista, quien definitivamente dado su desinterés termina dejando de lado las labores de campo requeridas abandonando el municipio del COM al que había sido asignada por ende abstrayéndose de dar feliz término al cumplimiento de sus obligaciones al no tomar los correctivos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales a su cargo.

Que la primera audiencia fijada para el inicio de la actuación administrativa se llevó a cabo por parte de esta territorial el día once (11) de diciembre de 2025 a las 8:00 a.m., con la participación de las siguientes personas Angélica María Vélez Jaramillo – Directora Territorial quien presidió la misma, Andrés Felipe Ávila Peña – Profesional especializado con funciones de Abogado de la Dirección Territorial, John Carlos Guevara Londoño – Abogado asesor – contratista de la Dirección Territorial y María Isabel Vargas Gómez – Contratista.

Que en dicha audiencia virtual, presenta sus descargos la contratista MARIA ISABEL VARGAS GÓMEZ, quien en principio manifiesta no haber asumido sus obligaciones frente al pago a su cargo de los aportes al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y Arl), lo cual constituiría a la postre una aceptación tácita del incumplimiento frente a esta obligación.

Que de igual manera la contratista, frente a las demás obligaciones, asegura tener las pruebas suficientes que de su parte contribuirían a desvirtuar el presunto incumplimiento contractual indilgado por parte de ésta territorial.

Que las pólizas inicialmente aprobadas y que fueron constituidas para este Contrato de Prestación de Servicios obedecen a las siguientes:

<b>Aseguradora</b>	Seguros del Estado S.A		
<b>Póliza de Cumplimiento No.</b>	No. 42-44-101161914		
<b>Amparos</b>	Vigencia desde	Vigencia hasta	Valor
<b>Cumplimiento del Contrato</b>	09/06/2025	29/03/2026	\$2.394.000

Que la aseguradora Seguros del Estado S.A, como garante del contrato de prestación de servicios número 2115 de 2025, fue debidamente notificada de la apertura de la presente actuación administrativa así como de las demás actuaciones surtidas dentro de la misma al correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) mecanismo dispuesto para tal fin sin que a la fecha de este acto administrativo, se hubiese recibido respuesta alguna por parte de dicha entidad.

#### **DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL TRÁMITE PROCESAL.**

La actuación administrativa inició con la citación a la respectiva audiencia de instalación y descargos según consta en correo electrónico enviado al correo [mv4947616@gmail.com](mailto:mv4947616@gmail.com) y [maibelvargas@gmail.co](mailto:maibelvargas@gmail.co) del día cinco (05) de diciembre de 2025, con la cual se le ponen en conocimiento los hechos del posible incumplimiento anunciados en el informe del supervisor del contrato, las normas legales y contractuales posiblemente infringidas, los elementos de prueba y demás documentos, así como las consecuencias que podrían derivarse del posible incumplimiento.

De igual manera fue citada la garante del contrato la compañía Seguros del Estado S.A.

El envío de tales citaciones se efectuó desde el correo electrónico [felipe.avila@igac.gov.co](mailto:felipe.avila@igac.gov.co), profesional especializado con funciones de Abogado adscrito a la Dirección Territorial Caldas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, remitido de igual manera al garante SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través del correo [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com).

Respecto de aquella primera sesión de audiencia, se verifica por parte de la Directora Territorial la asistencia virtual de la contratista MARIA ISABEL VARGAS GOMEZ, así como del profesional especializado con funciones de Abogado de la Dirección Territorial Dr. Andrés Felipe Ávila Peña, así como del Abogado contratista de la Dirección Territorial Dr. John Carlos Guevara Londoño y no se evidenció la participación por parte de representante y/o apoderado la garante Seguros del Estado S.A.

Es como entonces, se da apertura a la sesión de la audiencia del día once (11) de diciembre de 2025, tal como consta en grabación de la sesión por TEAMS, y que conforma el expediente, siendo las 8:05 A.M., en la cual se exponen por parte de la Directora Territorial Dra. Angélica María Vélez Jaramillo, los hechos y fundamentos jurídicos y normativos que soportarían el posible incumplimiento y se dio traslado a la contratista para que presentara sus descargos, argumentos de defensa y aportara las pruebas que tuviese en su poder y controvirtiera las tenidas en cuenta por esta Entidad.

La contratista presenta sus descargos, no controvierte las pruebas presentadas por parte de la Entidad y respecto de las pruebas a aportar de su parte, solicita un término para allegarlas, por lo cual la Entidad en aras de garantizar el debido proceso y brindar las garantías suficientes a la contratista, se suspende la actuación administrativa y se le concede hasta el día quince (15) de diciembre para que recopilara y aportara las pruebas que manifestó tener en su poder.

Finalizado el día quince (15) de diciembre de 2025, se advierte que la contratista no aportó prueba alguna de su parte, así como tampoco hizo manifestación alguna.

Así las cosas la Entidad programa la continuación de la audiencia para el día jueves dieciocho (18) de diciembre a las 8:00 de la mañana, y cita nuevamente a las partes para la reanudación de la misma todo realizado a través del correo electrónico [felipe.avila@igac.gov.co](mailto:felipe.avila@igac.gov.co)

Llegado el mismo día dieciocho (18) de diciembre de 2025, previo a la hora fijada para la reanudación de la audiencia se recibe correo electrónico por parte de la contratista quien manifiesta la imposibilidad de asistir a la misma debido a situaciones personales, razón por la cual se instala la sesión por parte del profesional especializado con funciones de Abogado de la territorial, a la cual se instala el Abogado contratista de la Dirección Territorial y la Directora Territorial manifiesta tener dificultades para conectarse por lo cual la Audiencia una vez instalada se acepta la excusa presentada por la contratista y se anuncia que la misma será reprogramada y se avisara a las partes para la finalización de la presente actuación administrativa.

Culminadas las diligencias y tal cual como consta en correo de citación emanado del buzón del profesional especializado con funciones de Abogado de la Territorial, se citó, el pasado veintitrés (23) de diciembre a las partes para reanudación de la misma para el día viernes veintiséis (26) de diciembre de 2025 a las 9:00 de la mañana.

## DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS Y DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como se refirió en anteriores líneas, por parte de la Aseguradora Seguros del Estado S.A. no se hizo parte en las presentes diligencias, solo la contratista esgrimió argumentos de defensa en los cuales expresamente se acepta el incumplimiento en cuanto al deber de acreditar los aportes al sistema de seguridad social durante la vigencia del contrato y respecto de las obligaciones del contrato indilgadas manifiesta que las razones de su incumplimiento obedecieron a hechos de terceros sobre lo cual no logró desvirtuar los cargos endilgados, máxime cuando no aportó las pruebas que manifestó tener en su poder, por lo que no tuvo como desmontar los argumentos del incumplimiento contractual que originaron el inicio de las presentes diligencias.

En consecuencia, se itera, las conductas omisivas y renuentes de atender los requerimientos por parte de la contratista, así como el fenecimiento del plazo de ejecución del contrato sin que se ejecutara a cabalidad el mismo, tal y como se logra evidenciar de la misma plataforma SECOP II, las manifestaciones realizadas por la contratista en las cuales en modo alguno logran acreditar el cumplimiento del Contrato No. 2115 de 2025 y por el contrario expresamente manifestó y aceptó que de su parte no logró dar cumplimiento a obligaciones puntuales como el pago de los aportes al sistema de seguridad social, lo cual constituye una aceptación tácita de tal omisión, la falta de argumentos de su parte que permitieran establecer el cumplimiento del contrato y las pruebas que así lo acreditaran, sin lugar a mayores disertaciones, conllevan a establecer de manera efectiva el incumplimiento contractual del Contrato No. 2115 de 2025 por parte de la contratista MARIA ISABEL VARGAS GOMEZ.

Analizados los descargos presentados, se hace meritorio proseguir con el acápite correspondiente.

### NORMAS O CLÁUSULAS CONTRACTUALES VULNERADAS.

De conformidad con la exigencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la actuación administrativa estará precedida del Informe realizado por el supervisor del Contrato, por lo cual el día (07) de noviembre del 2025, el supervisor elaboró el Informe del estado del contrato bajo el asunto: *"Recomendación declaratoria de incumplimiento, por presunto incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 2115 de 2025"*.

### NORMAS Y CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que a partir de lo anterior y en el marco de la ejecución del contrato y respecto del avance del mismo, se ha presentado un presunto incumplimiento de las obligaciones específicas y generales relativas a:

#### ***Obligaciones Específicas:***

*"1.- Estudiar, clasificar y ejecutar de manera integral los trámites de oficina y terreno que le sean asignadas, conforme a las normas y procedimientos catastrales, en el aplicativo para dispositivo móvil, realizar de ser necesario por las condiciones del proyecto, los desplazamientos en el área urbana, que se requieran para dar cumplimiento al objeto contractual, sin que ello genere pago de gastos de manutención, alojamiento y transporte*

terrestre”.

2.- *Cumplir con el rendimiento mínimo diario o norma de producción mínima establecida por la dirección de gestión catastral para predios no propiedad horizontal, condominios y propiedad horizontal, predios informales urbanos y/o rurales. (entiéndase integrales, como las modificaciones en la base de datos catastral tanto gráfica como alfanumérica cuando proceda, incluyendo la modificación de los propietarios, matrícula, nit y dirección), de acuerdo a los requerimientos y aclaraciones establecidas por el igac. el reconocedor debe garantizar la calidad del dato y la depuración de la información producto de los cruces de las bases y los listados de inconsistencias de la información catastral, así como la custodia de la documentación recibida y radicada por sistema de información catastral y correspondencia.”*

3. *Realizar las inspecciones catastrales a los predios de las zonas urbana y/o rural del municipio que le sean asignados, incluyendo lo correspondiente a los saldos de conservación catastral, documentación que debe ser reintegrada a la dirección del proyecto, de igual manera orientará a los usuarios en los temas inherentes a la información catastral requerida, de los trámites que le sean asignados.*

4. *Recopilar en terreno la información necesaria para efectuar el trámite de predios formales o informales tales como: documento de identidad de los propietarios, títulos de dominio, folios de matrícula inmobiliaria, certificaciones de presidente de junta de acción comunal y certificaciones de presidente de asociaciones de vivienda, para ello deberá conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentados (manuales, instructivos, metodologías, guías), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para el igac de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado.”*

#### **Obligaciones Generales:**

Con respecto a las obligaciones generales a cargo de la contratista, se presenta un incumplimiento de las contenidas en los numerales 1), 2) 4) y 14) de las Obligaciones generales a su cargo:

1. *Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas.*

2. *Responder en los plazos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.*

4. *Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) así como de los aportes parafiscales (si aplica), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6º Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.*

14. *Presentar informes de las actividades realizadas durante el periodo exigidos para los pagos; informes que deberán estar aprobados por el supervisor del contrato.*

#### **PRUEBAS INCORPORADAS.**

Que, como soportes documentales de lo hasta aquí analizado, se tienen los siguientes:

- Totalidad del expediente precontractual y contractual visible en la Plataforma Secop II.

- Informe de supervisión
- Requerimientos por escrito efectuados a la contratista.

## CONCLUSIONES

El artículo 209 Constitucional establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

La Dirección Territorial Caldas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera:

*“Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993... (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El procedimiento administrativo sancionatorio contractual, ha sido llevado a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 29 de la Constitución Política y demás normatividad vigente y aplicable en este caso.

Debe en esos términos decirse que la actuación que aquí es objeto de litis se centra en que, conforme a las obligaciones contractuales y legales desconocidas o vulneradas por la contratista MARIA ISABEL VARGAS GOMEZ, contenidas tanto en el clausulado de la minuta contractual como en la ley propiamente dicha, el plazo de ejecución del contrato ha fenecido sin que se lograra obtener de la contratista una actuación responsable y diligente en lo que correspondía a la eficaz ejecución del objeto contractual, por el contrario, es palpable la renuencia desplegada por esta lo cual derivó, como ya se dijo, en que el objeto contractual simplemente no se ejecutara en tiempo.

Que con ocasión al acervo probatorio incorporado y del allegado por la supervisión ejercida por el funcionario CESAR ORLANDO CHALARCA, se tienen como ciertos los hechos y causas que en este acto se mencionan y se reprochan a la contratista, más específicamente en lo que respecta al incumplimiento de:

### **Obligaciones Específicas:**

*“1.- Estudiar, clasificar y ejecutar de manera integral los trámites de oficina y terreno que le sean asignadas, conforme a las normas y procedimientos catastrales, en el aplicativo para*

dispositivo móvil, realizar de ser necesario por las condiciones del proyecto, los desplazamientos en el área urbana, que se requieran para dar cumplimiento al objeto contractual, sin que ello genere pago de gastos de mantenimiento, alojamiento y transporte terrestre”.

2.- *Cumplir con el rendimiento mínimo diario o norma de producción mínima establecida por la dirección de gestión catastral para predios no propiedad horizontal, condominios y propiedad horizontal, predios informales urbanos y/o rurales. (entiéndase integrales, como las modificaciones en la base de datos catastral tanto gráfica como alfanumérica cuando proceda, incluyendo la modificación de los propietarios, matrícula, nit y dirección), de acuerdo a los requerimientos y aclaraciones establecidas por el igac. el reconocedor debe garantizar la calidad del dato y la depuración de la información producto de los cruces de las bases y los listados de inconsistencias de la información catastral, así como la custodia de la documentación recibida y radicada por sistema de información catastral y correspondencia.”*

3. *Realizar las inspecciones catastrales a los predios de las zonas urbana y/o rural del municipio que le sean asignados, incluyendo lo correspondiente a los saldos de conservación catastral, documentación que debe ser reintegrada a la dirección del proyecto, de igual manera orientará a los usuarios en los temas inherentes a la información catastral requerida, de los trámites que le sean asignados.*

4. *Recopilar en terreno la información necesaria para efectuar el trámite de predios formales o informales tales como: documento de identidad de los propietarios, títulos de dominio, folios de matrícula inmobiliaria, certificaciones de presidente de junta de acción comunal y certificaciones de presidente de asociaciones de vivienda, para ello deberá conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentados (manuales, instructivos, metodologías, guías), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para el igac de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado.”*

### **Obligaciones Generales:**

Con respecto a las obligaciones generales a cargo de la contratista, se presenta un incumplimiento de las contenidas en los numerales 1), 2) 4) y 14) de las Obligaciones generales a su cargo:

1. *Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas.*

2. *Responder en los plazos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.*

4. *Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) así como de los aportes parafiscales (si aplica), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6º Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.*

14. *Presentar informes de las actividades realizadas durante el periodo exigidos para los pagos; informes que deberán estar aprobados por el supervisor del contrato.*

De lo anterior, cabe precisar como cierto y/o configurado lo siguiente:

La contratista desatendió de manera injustificada la ejecución de las obligaciones relacionadas en el acápite anterior, en cuanto aceptó de manera expresa el no cumplimiento en cuanto a su

obligación de realizar de su parte los aportes al sistema de seguridad social, así mismo claramente se logra advertir en la plataforma SECOP II, que la contratista no cumplió con las obligaciones a su cargo en cuanto a la entrega de los rendimientos establecidos para el proceso de actualización catastral, conforme con los lineamientos impartidos tanto por el Coordinador Operativo Municipal COM, así como por el supervisor y en los manuales y procedimientos indicativos de los rendimientos para los municipios a los cuales fue asignada esta labor, reflejando la falta de atención de parte de la contratista con criterios de oportunidad y calidad.

Así las cosas, los perjuicios ocasionados a la Entidad con las conductas omisivas y renuentes por parte de la contratista, ascienden a la suma total de corresponden a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.394.000).

En cuanto a la potestad sancionatoria se tiene que mediante Concepto C-1005 de 2004 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se refirió que:

*[...] el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 no condicionó la potestad sancionatoria al plazo del contrato, y, por el contrario, de manera expresa indicó que estas proceden “[...] mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista [...]”, la Administración podrá hacer efectiva la cláusula penal inclusive después de vencido su plazo de ejecución, siempre que las obligaciones estén pendientes de cumplirse. De esta manera, la entidad podrá hacer uso de estas facultades para procurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, precisamente cuando advierta su incumplimiento y con la finalidad de sancionar el incumplimiento, incluso después de la liquidación del contrato, pues con esta tan sólo se definió la situación en la que quedan los contratantes, luego de la ejecución del contrato, y en la respectiva acta de liquidación se pueden consagrar salvedades, en el sentido de disponer cuánto se adeudan las partes, de qué manera y en qué plazos se han de efectuar los pagos pendientes y las condiciones para el establecimiento del respectivo paz y salvo, por lo que después de la liquidación, si en ella se consignaron las respectivas salvedades o aclaraciones en donde de forma clara y concreta se relacionen las obligaciones que, a su juicio, quedaron pendientes durante la ejecución del contrato.*

#### **DE LAS SANCIONES A IMPONER.**

Conforme al contenido material del Contrato de Prestación de Servicios No. 2115 de 2025 suscrito entre el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y MARIA ISABEL VARGAS GOMEZ, es dable aplicar las disposiciones contractuales, específicamente lo dispuesto en su “CLÁUSULA 10 Cláusula Penal”, establecida de la siguiente manera:

##### **10) Cláusula Penal:**

La contratista se obliga para con el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora. A los cuales renuncia expresamente la contratista. El Valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

De ello, por una parte, se aplica lo dispuesto en esa Cláusula Penal pactada en el numeral 10 del contenido del Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 2115 de 2025, establecida en una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato], lo cual obedece a DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.394.000).

En mérito de lo expuesto y en acatamiento de las disposiciones normativas aquí citadas, la suscrita Directora Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 2115 DE 2025, cuyo objeto corresponde a: *“PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO PREDIAL EN EL MARCO DE LA ACTUALIZACION CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO EN LOS MUNICIPIOS POR ACTUALIZAR A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CALDAS.”*, suscrito entre el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** y **MARIA ISABEL VARGAS GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.689.978 de Copacabana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la Cláusula Penal pecuniaria a favor del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, por el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. **2115 DE 2025** a la contratista **MARIA ISABEL VARGAS GOMEZ**, ya identificada, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.394.000)**.

Los dineros en mención deberán pagarse en favor de esta Entidad a la Cuenta Bancaria No. 11990017 del Banco Davivienda o la Cuenta Bancaria No. 110-160-00028-7 del Banco Popular, de la cual es titular, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. DECLARAR** la ocurrencia del siniestro por el amparo denominado “Cumplimiento del contrato”, comprendido en la garantía única de cumplimiento contenida en la Póliza No. No. 42-44-101161914, expedida el cinco (05) de junio de 2025 por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., constituida por **MARIA ISABEL VARGAS GOMEZ**, ya identificada, al interior del Contrato de Prestación de Servicios No. 2115 DE 2025, y cuyo amparo según su Anexo 4 se detalla a continuación:

<b>Aseguradora</b>	<b>Seguros del Estado S.A</b>		
<b>Póliza de Cumplimiento No.</b>	<b>No. 42-44-101161914</b>		
<b>Amparos</b>	<b>Vigencia desde</b>	<b>Vigencia hasta</b>	<b>Valor</b>
<b>Cumplimiento del Contrato</b>	09/06/2025	29/03/2026	\$2.394.000

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia de la declaratoria del siniestro, hacer efectiva la póliza descrita en el artículo que antecede y ordenar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., se sirva pagar en favor del Instituto Geográfico Agustín Codazzi el máximo del valor del amparo vigente, a saber **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.394.000)**, por concepto de cobertura de cumplimiento del contrato, dentro de la Póliza de

Cumplimiento No. 42-44-101161914 expedida el (05) de junio de 2025; los dineros en mención deberán pagarse en favor del Ente territorial a la Cuenta Bancaria No. 11990017 del Banco Davivienda o la Cuenta Bancaria No. 110-160-00028-7 del Banco Popular, de la cual es titular. Lo previo, igualmente de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente decisión se notifica en estrados de conformidad al numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

Dada en Manizales Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**ANGÉLICA MARÍA VELEZ JARAMILLO**

Proyectó: Andrés Felipe Ávila P  
Profesional especializado



## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita Directora Territorial Caldas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC- deja constancia que la Resolución N.º 17-069-2025 “*Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa de carácter sancionatorio en el marco del artículo 86 de la Ley 1474*”, se notificó a la contratista señora María Isabel Vargas Gómez identificada con cédula de ciudadanía No 42.689.978 de Copacabana, en sesión de audiencia celebrada el (26) de diciembre de 2025, conforme la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, el citado acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día veintisiete (27) de diciembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por no haberse interpuesto recurso,

La presente constancia se expide en en Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2025.

  
**ANGELICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO**  
Directora Territorial Caldas

Proyectó: Andres Felipe Avila Peña  
Profesional especializado